forma minerva 10-10

SIEMPRE AL DIA!

Actualizado en 1998 Ley 50/90

9951185

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR F. A. N. A.	DIRECCION DEL EMPLEADOR CRA. 96 No. 156 B - 10
NOMBRE DEL TRABAJADOR FRANCIA RODRIGUEZ SUESCUN	DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 136 Bis No. 94 B - 09 Apto. 102
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Bogotá 5 de Mayo 1.964	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR PROFESORA PREESCOLAR
SALARIO $450.000.oo	
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES 1 SEPTIEMBRE 2.003
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CRA. 96 No. 156 B - 10	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) 3 MESES	VENCE EL DIA 1 DICIEMBRE 2.003

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: **REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA: **DURACION DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA: **JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán recargarse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: **PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un período de prueba de Dieciocho 18 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54.

SEPTIMA: **TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente comengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: **INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: **MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: **DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA: **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Septiembre de 2.003

Continúa al dorso

LEGIS
Todos los derechos Reservados

CLAUSULAS ADICIONALES: (continuación)

Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

Las partes de común acuerdo deciden que a partir del 1 de Junio de 2.004 el contrato será a TERMINO INDEFINIDO.

Elena Martinez
El Empleador

Francia Rodriguez S.
El Empleado

MODIFICACION CARGO:

Las partes de común acuerdo deciden que a partir de la fecha, el cargo de la señorita **FRANCIA RODRIGUEZ SUESCUN**, será **DOCENTE LICENCIADA** y **COORDINADORA PEDAGOGICA**, se hace entrega del perfil de cargo.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de marzo de 2010

Elena Martinez
REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Francia Rodriguez Suescún
FRANCIA RODRIGUEZ SUESCUN
EL TRABAJADOR
C.C. 39.532.600 de Bogotá

EL EMPLEADOR Helen Angela Reyes — EL TRABAJADOR Francia Rodriguez S.

C.C. ó NIT. 52.296.327 Bta. — C.C. Nº 39532.600 Bogotá

TESTIGO _____ — TESTIGO _____

C.C. Nº _____ — C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Turnos de trabajo sucesivos:** Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas factoriales o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, ellos que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. **Definición de pagos no salariales:** de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 50/90, Art. 16) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborales".

3. **Valoración del salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en $_____".

4. **Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargo y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho EL TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones. (Contrato de Trabajo con Salario Integral, Referencia Minerva 11-01).

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica Nº 282 del 4 de Febrero. 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: FRANCIA RODRIGUEZ SUESCUN

CEDULA CIUDADANIA: 39.532.600 de Bogolá

MODIFICACION CARGO Y SALARIO:

Las partes de común acuerdo deciden que a partir del 1 de julio de 2016, el cargo de la señorita FRANCIA RODRIGUEZ SUESCUN será **COORDINADORA JARDIN INFANTIL**, se hace entrega del perfil de cargo

CIUDAD Y FECHA. Bogotá, 1 de julio de 2016

REPRESENTANTE LEGAL
E_ EMP. EADOR
NIT. 860.032.186-9

FRANCIA RODRIGUEZ SUESCUN
EL TRABAJADOR
C.C. 39 532,600 de Bogolá

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **FRANCIA RODRIGUEZ SUESCUN** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **39532600,** se encuentra afiliado/a desde **01/03/2010** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C39532600	RODRIGUEZ SUESCUN FRANCIA	01/06/2007		2170H251	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162469992

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:03:12 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Francia Rodriguez Suesoun, identificado(a) con CC número 39532600, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 39532600
NOMBRES Y APELLIDOS	Francia Rodriguez Suesoun
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	05/05/1964
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/09/2003
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	887 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	1307 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/09/2003
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Desde 01/11/2021 - Vigente N.I.T. 860032186 FUNDACIONPARA LA ADOPCION DE LA NIÑEZ Desde 01/04/2024 - Vigente

Generado por interfaces 09/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR KELLY PAOLA ACERO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 147 A # 142-30
FECHA DE NACIMIENTO LA PEÑA (CUND.), MAYO 20 DE 1976	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 17 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO 42 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o insplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de 8 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se

califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 17 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

KELLY PAOLA ACERO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.344.339 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: KELLY PAOLA ACERO
CEDULA CIUDADANIA: 52.344.339 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

KELLY PAOLA ACERO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.344.339 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: KELLY PAOLA ACERO
CEDULA CIUDADANIA: 52.344.339 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

KELLY PAOLA ACERO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.344.339 de Bogotá

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **KELLY PAOLA ACERO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **52344339,** se encuentra afiliado/a desde **01/07/2025** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C52344339	ACERO KELLY PAOLA	20/01/2023		156231E1	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162470 37

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:03:57 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Famisanar EPS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) KELLY PAOLA ACERO identificado(a) con CC. 52344339 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	**2020/06/12**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**
Categoria:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 09 días del mes de 06 del año 2025.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR INGRID RAQUEL CEPEDA RUIZ	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 150 A # 95-40 T.2 APTO 502
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, SEPTIEMBRE 5 DE 1967	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 20 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 39 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **8 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se

califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES.** FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. **INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO.** El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 20 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

INGRID RAQUEL CEPEDA R.

INGRID RAQUEL CEPEDA RUIZ
EL TRABAJADOR
C.C. 39.752.950 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: INGRID RAQUEL CEPEDA RUIZ
CEDULA CIUDADANIA: 39.752.950 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Ingrid Raquel Cepeda Ruiz.
C.C. 39.752.950.
INGRID RAQUEL CEPEDA RUIZ
EL TRABAJADOR
C.C. 39.752.950 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: INGRID RAQUEL CEPEDA RUIZ
CEDULA CIUDADANIA: 39.752.950 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

INGRID RAQUEL CEPEDA
INGRID RAQUEL CEPEDA RUIZ
EL TRABAJADOR
C.C. 39.752.950 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: INGRID RAQUEL CEPEDA RUIZ
CEDULA CIUDADANIA: 39.752.950 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

INGRID RAQUEL CEPEDA RUIZ
EL TRABAJADOR
C.C. 39.752.950 de Bogotá

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

INGRID RAQUEL CEPEDA RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **39.752.950**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir y al Fondo de Cesantías Porvenir**.

La presente certificación se expide el 10 de Junio del 2025.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C39752950	CEPEDA RUIZ INGRID RAQUEL	18/01/2021		19221202	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162470 47

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:04:07 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **INGRID RAQUEL CEPEDA RUIZ** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **39752950** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 39752950
NOMBRES Y APELLIDOS	INGRID RAQUEL CEPEDA RUIZ
TIPO DE AFILIADO	SEGUNDO COTIZANTE
PARENTESCO	COMPAÑERO (A) PERMANENTE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	20/10/1997
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	1420
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	51

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **10/06/2025**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR LADY JOHANNA CHAPARRO MARTINEZ	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 142 BIS # 140 A-19
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, AGOSTO 9 DE 1987	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 20 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 39 dias calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de 8 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se

califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DÉCIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 20 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

LADY JOHANNA CHAPARRO MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.017.900 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: LADY JOHANNA CHAPARRO MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.019.017.900 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

LADY JOHANNA CHAPARRO MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.017.900 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: LADY JOHANNA CHAPARRO MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.019.017.900 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

LADY JOHANNA CHAPARRO MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.017.900 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: LADY JOHANNA CHAPARRO MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.019.017.900 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

LADY JOHANNA CHAPARRO MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.017.900 de Bogotá

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **CHAPARRO MARTINEZ LADY JOHANNA** identificado(a) con **CC** número **1.019.017.900** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 29 de marzo de 2006 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 09 de junio de 2025.

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 744 44 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1019017900	CHAPARRO MARTINEZ LADY JOHANNA	18/01/2022		12943220	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162470 58

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:04:18 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Lady Johanna Chaparro Martinez, identificado(a) con CC número 1019017900, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1019017900
NOMBRES Y APELLIDOS	Lady Johanna Chaparro Martinez
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	09/08/1987
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	14/09/2012
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	350 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	45 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	17/08/2015
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 860032186 FUNDACIONPARA LA ADOPCION DE LA NIÑEZ
Desde 06/01/2022 - Vigente

Generado por interfaces 09/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR SANDRA MILENA FORERO RESTREPO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 133 B # 95B-50
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, JUNIO 20 DE 1976	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE SETECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES MARZO 18 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 33 días calendario	VENCE EL DÍA ABRIL 30 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de 7 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, marzo 18 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA FORERO RESTREPO
EL TRABAJADOR
C.C. 52.346.556 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **SANDRA MILENA FORERO RESTREPO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **52346556,** se encuentra afiliado/a desde **01/04/2022** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 10 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C52346556	FORERO RESTREPO SANDRA MILENA	18/03/2025		15208177	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C354169542516247068

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:04:28 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**.

CERTIFICA

Que Sandra Milena Forero Restrepo, identificado(a) con CC número 52346556, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 52346556
NOMBRES Y APELLIDOS	Sandra Milena Forero Restrepo
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	20/05/1976
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	22/04/2019
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	74 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	43 semanas
RÉGIVEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	22/04/2019
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 860032186 FUNDACIONPARA LA ADOPCION DE LA NIÑEZ Desde 18/03/2025 - Vigente N.I.T. 860013570 CAJADE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM Desde 20/02/2024 Hasta 13/12/2024

Generado por interfaces 10/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 112 F # 77 A-07
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, FEBRERO 9 DE 1989	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($2.146.150)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 18 DE 2022
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 73 dias calendario	VENCE EL DÍA MARZO 30 DE 2022

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 Ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **15 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se

califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 18 de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C.1.026.264.091 de Bogotá

1026264091 Bdo

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ**

CEDULA CIUDADANIA: 1.026.264.091 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por setenta y tres (73) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de abril hasta el 13 de junio de 2022.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de abril de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.026.264.091 de Bogotá

3

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.026.264.091 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por setenta y tres (73) días más. Su nueva vigencia es del 14 al 26 de agosto de 2022.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 13 de junio de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.026.264.091 de Bogotá 1026264091 B16

(4)

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.026.264.091 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por setenta y tres (73) días más. Su nueva vigencia es del 27 de agosto hasta el 9 noviembre de 2022.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 26 de agosto de 2022

Elena Martinez
REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Martha L. Gonzalez M
MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.026.264.091 de Bogotá

1026264091 Bdo.

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.026.264.091 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es del 10 de noviembre de 2022 hasta el 9 noviembre de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 10 de noviembre de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.026.264.091 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 252 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.026.264.091 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es del 10 de noviembre de 2023 hasta el 9 noviembre de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 10 de noviembre de 2023

Elsa Martínez
REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Martha L. González M
MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.026.264.091 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.026.264.091 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es del 10 de noviembre de 2024 hasta el 9 noviembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 10 de noviembre de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.026.264.091 de Bogotá

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **GONZALEZ MARTINEZ MARTHA LORENA** identificado(a) con **CC** número **1.026.264.091** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de junio de 2019 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 09 de junio de 2025.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 744 44 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

Powered by CamScanner

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1026264091	GONZALEZ MARTINEZ MARTHA LORENA	18/01/2021		6249169T	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162470 88

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:04:48 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Famisanar EPS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MARTHA LORENA GONZALEZ MARTINEZ identificado(a) con CC 1026264091 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 2° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	11/03/2011
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	CENTRO MEDICO CIUDADELA COLSUBSIDIO
Categoría:	A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en QUIEN , a los 09 días del mes junio del 2025.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra
Director Operaciones Comerciales
EPS FAMISANAR S.A.S.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR LINA PAOLA IBARGUEN HINOJOSA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 100 BIS # 138-35
FECHA DE NACIMIENTO BAJO BAUDO(PIZARO) CHOCO, SEPTEIMBRE 15 DE 1989	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 16 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 43 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **9 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 16 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

LINA PAOLA IBARGUEN HINOJOSA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.076.351.059 de San José del Palmar

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas das partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: LINA PAOLA IBARGUEN HINOJOSA
CEDULA CIUDADANIA: 1.076.351.059 de Bajo Baudo

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

LINA PAOLA IBARGUEN HINOJOSA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.076.351.059 de Bajo Baudo

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: LINA PAOLA IBARGUEN HINOJOSA
CEDULA CIUDADANIA: 1.076.351.059 de Bajo Baudo

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

LINA PAOLA IBARGUEN HINOJOSA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.076.351.059 de Bajo Baudo

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: LINA PAOLA IBARGUEN HINOJOSA
CEDULA CIUDADANIA: 1.076.351.059 de Bajo Baudo

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

LINA PAOLA IBARGUEN HINOJOSA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.076.351.059 de Bajo Baudo

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **IBARGUEN HINOJOSA LINA PAOLA** identificado(a) con **CC** número **1.076.351.059** se encuentra afiliado (a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 26 de junio de 2015 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 09 de junio de 2025.

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 744 44 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre		Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1076351059	HINOJOSA	LINA IBARGUEN	08/10/2024		m³239142	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162470 99

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:04:59 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) LINA PAOLA IBARGUEN HINOJOSA identificado(a) con CC 1076351059 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	**17/01/2023**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE** , a los 14 días del mes de junio del año 2023 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR MONICA MARIA MENDIVELSO MARTINEZ	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 131 # 142- 05
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, MARZO 22 DE 1984	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 17 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 42 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **8 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se

califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 17 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MONICA MARIA MENDIVELSO MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C 63.051.650 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 252 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: MONICA MARIA MENDIVELSO MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA: 53.051.650 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MONICA MARIA MENDIVELSO MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 53.051.650 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: MONICA MARIA MENDIVELSO MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA: 53.051.650 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MONICA MARIA MENDIVELSO MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 53.051.650 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: MONICA MARIA MENDIVELSO MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA: 53.051.650 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MONICA MARIA MENDIVELSO MARTINEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 53.051.650 de Bogotá

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) MONICA MARIA MENDIVELSO MARTINEZ identificado(a) con C.C No. 53.051.650, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 09 de junio del 2025.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C53051650	MENDIVELSO MARTINEZ MONICA MARIA	18/01/2021		21422314	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C354169542516247206

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:06:46 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Monica Maria Mendivelso Martinez, identificado(a) con CC número 53051650, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 53051650
NOMBRES Y APELLIDOS	Monica Maria Mendivelso Martinez
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	22/03/1984
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/01/2020
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	51 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/01/2020
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 860032186 FUNDACIONPARA LA ADOPCION DE LA NIÑEZ
Desde 01/06/2020 - Vigente

Generado por interfaces 10/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR LEIDY CAROLINA MOISES BABATIVA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 70 A # 81-56
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, AGOSTO 6 DE 1989	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 16 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 43 días calendario	VENCE EL DÍA FEBREO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a termino fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **9 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con qua cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 16 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Leidy Moises B
LEIDY CAROLINA MOISES BABATIVA
EL TRABAJADOR 16/1/2025
C.C. 1.014.202.837 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: LEIDY CAROLINA MOISES BABATIVA
CEDULA CIUDADANIA: 1.014.202.837 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

LEIDY CAROLINA MOISES BABATIVA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.014.202.837 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: LEIDY CAROLINA MOISES BABATIVA
CEDULA CIUDADANIA: 1.014.202.837 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

LEIDY CAROLINA MOISES BABATIVA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.014.202.837 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: LEIDY CAROLINA MOISES BABATIVA
CEDULA CIUDADANIA: 1.014.202.837 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

LEIDY CAROLINA MOISES BABATIVA
EL TRABAJADOR
C.C. 1.014.202.837 de Bogotá

Reabido
Lady Carolina Moises B
CC 1014202837.

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **MOISES BABATIVA LEIDY CAROLINA** identificado(a) con **CC** número **1.014.202.837** se encuentra afiliado (a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día **17** de diciembre de 2008 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 09 de junio de 2025.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante**: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 744 44 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

Scanned with CamScanner

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1014202837	MOISES BABATIVA LEIDY CAROLINA	01/11/2022		B1255951	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162472 24

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:07:04 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Leidy Carolina Moises Babativa, identificado(a) con CC número 1014202837, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1014202837
NOMBRES Y APELLIDOS	Leidy Carolina Moises Babativa
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	06/08/1989
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	06/04/2002
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	523 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	27/01/2014
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 860032186 FUNDACIONPARA LA ADOPCION DE LA NIÑEZ
Desde 01/11/2022 - Vigente

Generado por interfaces 09/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

Scanned with CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR DIANA PATRICIA MUÑOZ GABANZO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 111 A # 151D-65 CASA 174
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, AGOSTO 19 DE 1985	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATRO CIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 16 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 43 dias calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de 9 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se

califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES.** FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. **INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO.** El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 16 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

DIANA PATRICIA MUÑOZ GABANZO
EL TRABAJADOR
C.C. 53.025.990 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: DIANA PATRICIA MUÑOZ GABANZO
CEDULA CIUDADANIA: 53.025.990 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco días (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

DIANA PATRICIA MUÑOZ GABANZO
EL TRABAJADOR
C.C. 53.025.990 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: DIANA PATRICIA MUÑOZ GABANZO
CEDULA CIUDADANIA: 53.025.990 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

DIANA PATRICIA MUÑOZ GABANZO
EL TRABAJADOR
C.C. 53.025.990 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: DIANA PATRICIA MUÑOZ GABANZO
CEDULA CIUDADANIA: 53.025.990 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

DIANA PATRICIA MUÑOZ GABANZO
EL TRABAJADOR
C.C. 53.025.990 de Bogotá

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **DIANA PATRICIA MUÑOZ GABANZO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **53025990,** se encuentra afiliado/a desde **12/02/2011** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de junio de 2025.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Powered by CamScanner

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C53025990	MUÑOZ GABANZO DIANA PATRICIA	18/01/2021		2432a180	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162472 35

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:07:15 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

compensar | salud eps

EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) DIANA PATRICIA MUÑOZ GABANZO identificado(a) con Cedula Ciudadania 53025990, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa 'FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA' NIT 860032186, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20190128	No Registrada

Beneficiarios:

Nombre Beneficiario	Paren.	Identificación	Tipo de Identificación	Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro	Estado Afiliación
JUAN FELIPE ESPITIA MUÑOZ	HI	1031646493	CC	20241130	No Registrada	Activo

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 9 días del mes de Junio de 2.025

Observaciones:

Con destino a:
A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO
28946332

CER-AFI

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersubsidio

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR RUBY NEVA TRIANA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 70B # 102-25
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, MARZO 10 DE 1974	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 20 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 39 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **8 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 20 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.166-9

RUBY NEVA TRIANA
EL TRABAJADOR
C.C 52.182.803 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: RUBY NEVA TRIANA
CEDULA CIUDADANIA: 52.182.803 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

RUBY NEVA TRIANA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.182.803 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: RUBY NEVA TRIANA
CEDULA CIUDADANIA: 52.182.803 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

RUBY NEVA TRIANA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.182.803 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: RUBY NEVA TRIANA
CEDULA CIUDADANIA: 52.182.803 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

RUBY NEVA TRIANA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.182.803 de Bogotá

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **RUBY NEVA TRIANA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **52182803,** se encuentra afiliado/a desde **01/03/2015** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C52182803	NEVA TRIANA RUBY	20/01/2025		91251v24	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C354169542516247367

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:09:27 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, Junio / 9 de 2025

Señor (a): RUBY NEVA TRIANA
CC. 52182803
CR. 70 B 102 - 25
BOGOTÁ

Referencia: Certificado de afiliación a Salud Total EPS-S S.A.

Reciba un Cordial saludo en nombre de Salud Total EPS-S SA,

Por medio de la presente, nos permitimos certificar que, a la fecha de expedición de la presente comunicación, registra en nuestras bases de datos su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS-S S.A., la cual se realizó a partir de Septiembre / 1 de 2008, y su estado afiliación es Activo como COMPAÑERO(A).

CARTA NO VÁLIDA PARA TRASLADO.

En Salud Total EPS-S S.A. apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con calidad total. Escucharte es la manera de mejorar nuestro servicio por eso conoce los canales por los cuales puedes generar certificaciones. Ingresa a la APP Salud Total EPS-S opción certificaciones o www.saludtotal.com.co Oficina Virtual, portal transaccional.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida a través del enlace **Te Escuchamos en www.saludtotal.com.co** o puede comunicarse con nuestra línea 018000114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

GERENCIA DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Elaboró: *Oficina Virtual*

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el estado actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación y siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR RAQUEL JUDITH PEDROZO CORTÉS	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 159 A # 8 D - 37
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, OCTUBRE 30 DE 1995	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 16 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 43 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90. EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **9 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Enero 16 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

RAQUEL JUDITH PEDROZO CORTES
EL TRABAJADOR
C.C. 1.104.430.339 de San Marcos

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 252 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: JAQUELINE RAMIREZ TORRES
CEDULA CIUDADANIA: 53.080.063 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

JAQUELINE RAMIREZ TORRES
EL TRABAJADOR
C.C. 53.080.063 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: JAQUELINE RAMIREZ TORRES
CEDULA CIUDADANIA: 53.080.063 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

JAQUELINE RAMIREZ TORRES
EL TRABAJADOR
C.C. 53.080.063 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: JAQUELINE RAMIREZ TORRES
CEDULA CIUDADANIA: 53.080.063 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

JAQUELINE RAMIREZ TORRES
EL TRABAJADOR
C.C. 53.080.063 de Bogotá

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

RAQUEL JUDITH PEDROZO CORTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.104.430.339**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 9 de Junio del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1104430339	PEDROZO CORTES RAQUEL JUDITH	08/05/2024		N10L190[1]	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162473 78

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:09:38 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) RAQUEL JUDITH PEDROZO CORTES identificado(a) con Cedula Ciudadania 1104430339, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa 'FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NI/EZ ABANDONADA' NIT 860032186, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20240514	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 9 días del mes de Junio de 2.025

Observaciones:

Con destino a:
A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO CER-AFI
28946692

Vigilado Supersalud
Vigilado Supersubsidio

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR JAQUELINE RAMIREZ TORRES	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 89B# 116 A-30
FECHA DE NACIMIENTO CARTAGENA, MARZO 14 DE 1984	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.000)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 16 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 43 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **9 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 16 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

JAQUELINE RAMIREZ TORRES
EL TRABAJADOR
C.C. 53.080.063 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 252 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: JAQUELINE RAMIREZ TORRES
CEDULA CIUDADANIA: 53.080.063 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

JAQUELINE RAMIREZ TORRES
EL TRABAJADOR
C.C. 53.080.063 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: JAQUELINE RAMIREZ TORRES
CEDULA CIUDADANIA: 53.080.063 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

JAQUELINE RAMIREZ TORRES
EL TRABAJADOR
C.C. 53.080.063 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: JAQUELINE RAMIREZ TORRES
CEDULA CIUDADANIA: 53.080.063 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

JAQUELINE RAMIREZ TORRES
EL TRABAJADOR
C.C. 53.080.063 de Bogotá

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **RAMIREZ TORRES JAQUELINE** identificado(a) con **CC** número **53.080.063** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 27 de noviembre de 2014 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 10 de junio de 2025.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

*Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 744 44 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

Powered by CamScanner

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C53080063	RAMIREZ TORRES JAQUELINE	10/09/2024		13447250	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162474 20

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:10:20 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ALIANSALUD

830.113.831-0

CERTIFICA

ANTIGUEDAD Y SEMANAS COTIZADAS POS

Que el (la) Señor(a) JAQUELINE RAMIREZ TORRES identificado con CC No. 53080063 se encuentra en la actualidad en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS) con el contrato No 53080063, con vigencia desde 12/1/2024 hasta 12/31/2050.La información de los beneficiarios pertenecientes a este contrato es la siguiente:

N.B	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	SEMANAS COTIZADAS	FECHA AFILIACION	ESTADO	FECHA VENCIMIENTO	COTIZA
1	53080063	JAQUELINE RAMIREZ TORRES	41	25	01/12/2024	Vigente		Si
2	1016959000	LUIS ENRIQUE MERIÑO RAMIREZ	13	21	01/12/2024	Vigente		No

Se expide en Bogotá a los 9 dias del mes de Junio del 2025

FIRMA AUTORIZADA

OFICINA VIRTUAL SERVICIO AL CLIENTE (DIRECCION GENERAL)

Esta certificación no es válida para traslados entre EPS, ni para definir la multiafiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Powered by CamScanner

Certificación Bancaria

Lunes, 9 de junio de 2025

Señores:
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **JAQUELINE RAMIREZ TORRES** identificado(a) con CC. **53080063** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de Ahorro	547-720544-43	2024/09/10	Activa

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57- 4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57- 1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57- 5) 361 88 88 - Cali - Local: (57- 2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Santiago Valencia Calderón
Líder Área de Conocimiento Autoservicios

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 16 # 182 A-23
FECHA DE NACIMIENTO MACHETA, MAYO 21 DE 1987	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 20 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 39 dias calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **8 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se

califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 20 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO
EL TRABAJADOR
C.C.1.020.724.385 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO
CEDULA CIUDADANIA: 1.020.724.385 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Martha Rodriguez
MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO
EL TRABAJADOR
C.C. 1.020.724.385 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO
CEDULA CIUDADANIA: 1.020.724.385 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO
EL TRABAJADOR
C.C. 1.020.724.385 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO
CEDULA CIUDADANIA: 1.020.724.385 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO
EL TRABAJADOR
C.C. 1.020.724.385 de Bogotá

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.020.724.385**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 9 de Junio del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Grupo AVAL
CamScanner

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1020724385	RODRIGUEZ CASTRO MARTHA ISABEL	18/01/2021		22813261	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162474 34

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:10:34 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Martha Isabel Rodriguez Castro, identificado(a) con CC número 1020724385, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1020724385
NOMBRES Y APELLIDOS	Martha Isabel Rodriguez Castro
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	21/05/1987
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/06/2019
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	81 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/06/2019
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 860032186 FUNDACIONPARA LA ADOPCION DE LA NIÑEZ
Desde 01/06/2020 - Vigente

Generado por interfaces 09/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR CLAUDIA PATRICIA TINJACA CONTRERAS	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 130D # 103-22
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, SEPTIEMBRE 14 DE 1984	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 16 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 43 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **9 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se

califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 16 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA PATRICIA TINJACA CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C. 53.065.101 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: CLAUDIA PATRICIA TINJACA CONTRERAS
CEDULA CIUDADANIA: 53.065.101 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA PATRICIA TINJACA CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C. 53.065.101 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: CLAUDIA PATRICIA TINJACA CONTRERAS
CEDULA CIUDADANIA: 53.065.101 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA PATRICIA TINJACA CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C. 53.065.101 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: CLAUDIA PATRICIA TINJACA CONTRERAS
CEDULA CIUDADANIA: 53.065.101 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA PATRICIA TINJACA CONTRERAS
EL TRABAJADOR
C.C. 53.065.101 de Bogotá

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **TINJACA CONTRERAS CLAUDIA PATRICIA** identificado(a) con **CC** número **53.065.101** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a **PROTECCIÓN**, desde el dia 01 de mayo de 2019 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el dia 09 de junio de 2025.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 744 44 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

Powered by CamScanner

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C53065101	TINJACA CONTRERAS CLAUDIA PATRICIA	05/03/2024		sW233452	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162474444

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:10:44 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) CLAUDIA PATRICIA TINJACA CONTRERAS identificado(a) con CC. 53065101 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	**2024/04/07**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO TIERRA GRATA**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 09 días del mes de 06 del año 2025.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR SANDRA MILENA TOLOZA CUESTA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 135 # 154C-07
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, OCTUBRE 21 DE 1985	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DOCENTE LICENCIADA
SALARIO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($2.427.700)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 20 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 39 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de 8 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se

califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 20 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA TOLOZA CUESTA
EL TRABAJADOR
C.C. 53.070.676 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA TOLOZA CUESTA
CEDULA CIUDADANIA: 53.070.675 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA TOLOZA CUESTA
EL TRABAJADOR
C.C. 53.070.675 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA TOLOZA CUESTA
CEDULA CIUDADANIA: 53.070.675 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA TOLOZA CUESTA
EL TRABAJADOR
C.C. 53.070.675 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA TOLOZA CUESTA
CEDULA CIUDADANIA: 53.070.675 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA TOLOZA CUESTA
EL TRABAJADOR
C.C. 53.070.675 de Bogotá

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **TOLOZA CUESTA SANDRA MILENA** identificado(a) con **CC** número **53.070.676** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de enero de 2020 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 09 de junio de 2025.

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 744 44 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C53070676	TOLOZA CUESTA SANDRA MILENA	10/10/2022		22320215	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C354169542516247455

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:10:55 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) SANDRA MILENA TOLOZA CUESTA identificado(a) con CC. 53070676 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	**2018/01/22**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 09 días del mes de 06 del año 2025.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR ZULMA CAROLINA PALOMINO ROMERO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 143 # 127 F - 06
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, JULIO 14 DE 1987	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR PEDAGOGICA
SALARIO UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.804.197)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES MARZO 3 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 58 dias calendario	VENCE EL DÍA ABRIL 30 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO.** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de **12 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión allas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, marzo 3 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

ZULMA CAROLINA PALOMINO ROMERO
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.016.614 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas das partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: ZULMA CAROLINA PALOMINO ROMERO
CEDULA CIUDADANIA: 1.019.016.614 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

ZULMA CAROLINA PALOMINO ROMERO
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.016.614 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: ZULMA CAROLINA PALOMINO ROMERO
CEDULA CIUDADANIA: 1.019.016.614 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

ZULMA CAROLINA PALOMINO ROMERO
EL TRABAJADOR
C.C. 1.019.016.614 de Bogotá

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ZULMA CAROLINA PALOMINO ROMERO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1019016614,** se encuentra afiliado/a desde **01/03/2014** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1019016614	PALOMINO ROMERO ZULMA CAROLINA	03/03/2025		159vt251	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162469 27

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:02:07 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Zulma Carolina Palomino Romero, identificado(a) con CC número 1019016614, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1019016614
NOMBRES Y APELLIDOS	Zulma Carolina Palomino Romero
TIPO DE AFILIADO	Segundo Cotizante
PARENTESCO	Compañero (A) Permanente
FECHA DE NACIMIENTO	14/07/1987
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/05/2018
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	126 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	13/04/2020
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 860032186 FUNDACIONPARA LA ADOPCION DE LA NIÑEZ Desde 04/03/2025 - Vigente N.I.T. 900768094 INVERSIONES PRIMERA INFANCIA S A S Desde 17/02/2025 Hasta 28/02/2025N.I.T. 900761468 ASOCIACION ESPERANZA Y PROGRESO Desde 26/09/2024 Hasta 22/01/2025N.I.T. 901324826 S4L COLOMBIA S.A.S Desde 05/03/2024 Hasta 31/08/2024

Generado por interfaces 09/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR SANDRA MILENA SANCHEZ CARDENAS	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 136 # 151-35
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, MARZO 26 DE 1980	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR PEDAGOGICA
SALARIO UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.772.350)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 16 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 43 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de 9 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 16 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA SANCHEZ CARDENAS
EL TRABAJADOR
C.C.52.801.569 de Bogotá

TESTIGO _____
C.C. _____

TESTIGO _____
C.C. 52801569

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA SANCHEZ CARDENAS
CEDULA CIUDADANIA: 52.801.569 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA SANCHEZ CARDENAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.801.569 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA SANCHEZ CARDENAS
CEDULA CIUDADANIA: 52.801.569 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA SANCHEZ CARDENAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.801.569 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA SANCHEZ CARDENAS
CEDULA CIUDADANIA: 52.801.569 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA SANCHEZ CARDENAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.801.569 de Bogotá

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **SANCHEZ CARDENAS SANDRA MILENA** identificado(a) con **CC** número **52.801.569** se encuentra afiliado (a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de mayo de 2016 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 80% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO
2. El 20% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 09 de junio de 2025.

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 744 44 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 [illegible]75**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wo[illegible]m/clicktocall/proteccion**

CamScanner

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C52801569	SANCHEZ CARDENAS SANDRA MILENA	20/01/2023		223154²t	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162469 42

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:02:22 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BOGOTA, Junio 9 de 2025

Señora:

SANCHEZ CARDENAS SANDRA MILENA

CC. 52801569CL 136 151 35. -

Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Diciembre 23 de 2014. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem_cot	Sem_Ant	Parentesco	Estado_Afiliación	Fecha_de_desafiliación_EPS	Estado_Actual	Discapacidad
PRIETO DIAZ ISMAEL GERMAN	79873321	C	Sep-30-2014	333	0	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
PRIETO SANCHEZ SOFIA	1000462119	C	Dic-23-2014	334	0	HIJO DE 18 A 25 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
SANCHEZ CARDENAS ANDRES	1019146205	C	Dic-23-2014	333	0	HIJO DE 18 A 25 AÑOS	NO VIGENTE	Feb-9-2024	Exclusión o anulación de la afiliación	Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón_social_del_aportante	Usuario_en_contrato	Tipo_de_contrato	Estado_de_contrato
ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GESTION HUMANA	52801569	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	52801569	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	52801569	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	52801569	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	52801569	Dependiente	CERRADO
SANDRA MILENA SANCHEZ CARDENAS	52801569	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesant	CERRADO
SANDRA MILENA SANCHEZ CARDENAS	52801569	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
SANDRA MILENA SANCHEZ CARDENAS	52801569	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
SARGO LTDA	52801569	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	52801569	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	52801569	Dependiente	CERRADO
FUNDACION EDUCATIVA DULCE MARIA	52801569	Dependiente	CERRADO
FUNDACION FER	52801569	Dependiente	CERRADO
FUNDACION FER	52801569	Dependiente	CERRADO
FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ	52801569	Dependiente	VIGENTE
INTERNACIONAL COMPANY OF INVESTMENTS AND NEGOTIATI	52801569	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

CamScanner

Cordialmente,

Gerencia de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.
Elaboró: Servicios en Línea

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos.

CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR SANDRA MILENA TORRES GONZALES	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 86C # 49D-28
FECHA DE NACIMIENTO SAN CALIXTO (N. DE SANTANDER), FEBRERO 18 DE 1993	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR PEDAGOGICA
SALARIO UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.772.350)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 17 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 42 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **8 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se

califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES.** FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, user, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. **INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO.** El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 17 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA TORRES GONZALES
EL TRABAJADOR
C.C. 1.005.063.542 de Ocaña

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA TORRES GONZALES
CEDULA CIUDADANIA: 1.005.063.542 de Ocaña

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA TORRES GONZALES
EL TRABAJADOR
C.C. 1.005.063.542 de Ocaña

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA TORRES GONZALES
CEDULA CIUDADANIA: 1.005.063.542 de Ocaña

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA TORRES GONZALES
EL TRABAJADOR
C.C. 1.005.063.542 de Ocaña

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: SANDRA MILENA TORRES GONZALES
CEDULA CIUDADANIA: 1.005.063.542 de Ocaña

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA MILENA TORRES GONZALES
EL TRABAJADOR
C.C. 1.005.063.542 de Ocaña

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

SANDRA MILENA TORRES GONZALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.005.063.542**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 9 de Junio del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1005063542	TORRES GONZALEZ SANDRA MILENA	17/01/2025		22062052	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162469 66

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:02:46 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Sandra Milena Torres Gonzales, identificado(a) con CC número 1005063542, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1005063542
NOMBRES Y APELLIDOS	Sandra Milena Torres Gonzales
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	18/02/1993
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/01/2021
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	14/01/2025
NIVEL SISBEN	2
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 860032186 FUNDACIONPARA LA ADOPCION DE LA NIÑEZ
Desde 21/01/2025 - Vigente CEDULA DE CIUDADANIA 51591332 PATRICIA CASTIBLANCO TORRES Desde 01/03/2024 Hasta 31/12/2024

Generado por interfaces 09/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A IJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR VALERIA ALEXANDRA VELOSA PAEZ	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 72 BIS # 17-29 SUR
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, AGOSTO 28 DE 2003	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR PEDAGOGICA
SALARIO UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.772.350)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 16 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 43 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **9 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 16 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

VALERIA ALEXANDRA VELOSA PAEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.010.004.725 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: VALERIA ALEXANDRA VELOSA PAEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.010.004.725 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

VALERIA ALEXANDRA VELOSA PAEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.010.004.725 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: VALERIA ALEXANDRA VELOSA PAEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.010.004.725 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

ValeriaVelosa.
VALERIA ALEXANDRA VELOSA PAEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.010.004.725 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: VALERIA ALEXANDRA VELOSA PAEZ
CEDULA CIUDADANIA: 1.010.004.725 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

VALERIA ALEXANDRA VELOSA PAEZ
EL TRABAJADOR
C.C. 1.010.004.725 de Bogotá

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **VALERIA ALEXANDRA VELOSA PAEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1010004725,** se encuentra afiliado/a desde **01/07/2025** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 10 de junio de 2025.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1010004725	VELOSA PAEZ VALERIA ALEXANDRA	15/08/2024		z16244a1	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162469 80

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:03:00 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Salud Total

BOGOTA, Junio 10 de 2025

Señora:

VELOSA PAEZ VALERIA ALEXANDRA

CC. 1010004725CL 72 BIS 17 A 29 SUR - 0

Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Agosto 27 de 2024. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem_cot	Sem_Ant	Parentesco	Estado_Afiliación	Fecha_de_desafiliacion_EPS	Estado_Actual	Discapacidad
VELOSA PAEZ VALERIA ALEXANDRA	1010004725	C	Ago-27-2024	34	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón_social_del_aportante	Usuario_en_contrato	Tipo_de_contrato	Estado_de_contrato
FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ	1010004725	Dependiente	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

Gerencia de Operaciones Comercial

SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Servicios en Línea

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos.

6637448

minerva
10-01

SIEMPRE AL DIA!®

Actualizado en 1995 Ley 50/90

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
FANA	Carrera 96 No. 156 -B- 10
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCION DEL TRABAJADOR
SANDRA LILIANA BELLO PINZON	Calle 126 No. 27-36
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
Zipaquira (Cund.) Abril9 de 1.973	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
SALARIO	
$800.000.oo (Ochocientos mil pesos m/cte)	
PERIODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACION DE LABORES
Mensualidades Vencidas	Marzo 01 de 1.999
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
FANA	BOGOTA

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: **REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA: **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: **JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 Ibidem.

QUINTA: **PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: **DURACION DEL CONTRATO.** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SEPTIMA: **TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. EL TRABAJADOR podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso escrito al EMPLEADOR con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el TRABAJADOR el aviso, o darlo parcialmente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del Juez mientras la justicia decide, todo de conformidad con el numeral 9º del Art. 8º de la Ley 50/90 que modificó el Art. 64 del C.S.T.

OCTAVA: **INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado; b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: **MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afectan su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: **DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA: **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA MARZO 01 DE 1.999

Continúa al dorso

LEGIS

Todos los derechos Reservados

CLAUSULAS ADICIONALES: (continuación)

8AATE28

Las partes libre y voluntariamente han pactado que El **TRABAJADOR** en desarrollo del contrato de trabajo que tiene suscrito con **FANA** tendrá dentro de sus funciones la prestación de sus servicios al **HOGAR MARGARITA** sin que por ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral, por tal razón no habrá lugar a que se reconozca ninguna clase de doble remuneración.

Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990

Para constancia se firma a los 22 días del mes de Agosto de 2.001

FLOR ANGELA ROJAS FERRO
El Empleador

El Empleado

MODIFICACION CARGO Y SALARIO:
Las partes de común acuerdo deciden que a partir del 1 de Octubre de 2.011 el cargo de la SANDRA LILIANA BELLO PINZON será Coordinadora Administrativa, implicando cambio en sus condiciones salariales, su nuevo salario será de $3.000.000. Se hace entrega de la Descripción de Cargo Coordinadora Administrativa.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 5 de octubre de 2011

ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

SANDRA LILIANA BELLO PINZON
EL TRABAJADOR
C.C. 35.416.954 de Zipaquirá

EL EMPLEADOR [illegible] EL TRABAJADOR [illegible]

C.C. ó NIT. [illegible] C.C. Nº 35416954 ZIPAQUIRA.

TESTIGO [illegible] TESTIGO

C.C. Nº 20' 842. 201 Bta C.C. Nº

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Turnos de trabajo sucesivos:** Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas el día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula corrige y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. **Definición de pagos no salariales:** de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 50/90, Art. 15) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborales".

3. **Valoración del salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en $ _____".

4. **Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargo y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho EL TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones. (Contrato de Trabajo con Salario Integral, Referencia Minerva 11-01).

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **SANDRA LILIANA BELLO PINZON** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **35416954,** se encuentra afiliado/a desde **01/06/2018** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 13 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C35416954	BELLO PINZON SANDRA LILIANA	01/06/2007		225qF146	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C354169542516247026

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:03:46 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Sandra Liliana Bello Pinzon, identificado(a) con CC número 35416954, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 35416954
NOMBRES Y APELLIDOS	Sandra Liliana Bello Pinzon
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	09/04/1973
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	18/06/1998
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	1119 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	23/03/1999
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 860032186 FUNDACIONPARA LA ADOPCION DE LA NIÑEZ
Desde 01/04/2024 - Vigente

Generado por interfaces 17/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR ANDREA PALACIOS VILLALBA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 64F # 105D - 76
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, DICIEMBRE 25 DE 1979	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR ADMNISTRATIVA
SALARIO UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 17 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 42 días calendario	VENCE EL DÍA FEBRERO 28 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de 8 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del

EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 17 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.166-9

Andrea Palacios Villalba
ANDREA PALACIOS VILLALBA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.826.093 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: ANDREA PALACIOS VILLALBA
CEDULA CIUDADANIA: 52.825.093 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por ciento ochenta y cinco (185) días más. Su nueva vigencia es del 1 de junio hasta el 5 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

ANDREA PALACIOS VILLALBA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.825.093 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: ANDREA PALACIOS VILLALBA
CEDULA CIUDADANIA: 52.825.093 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por treinta (30) días más. Su nueva vigencia es del 1 al 30 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Andrea Palacios V.
ANDREA PALACIOS VILLALBA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.825.093 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: ANDREA PALACIOS VILLALBA
CEDULA CIUDADANIA: 52.825.093 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por sesenta (60) días más. Su nueva vigencia es del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 28 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Andrea Palacios Villalba
ANDREA PALACIOS VILLALBA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.825.093 de Bogotá

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ANDREA PALACIOS VILLALBA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **52825093,** se encuentra afiliado/a desde **01/07/2022** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de junio de 2025.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C52825093	PALACIOS VILLALBA ANDREA	17/01/2025		[1]156W146	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162469 16

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:01:56 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SaludTotal

BOGOTA, Junio 9 de 2025

Señora:

PALACIOS VILLALBA ANDREA

CC. 52825093CL 64 F NO 105 D 76 1 - 0

Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Diciembre 22 de 2020. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem_cot	Sem_Ant	Parentesco	Estado_Afiliación	Fecha_de_desafiliación_EPS	Estado_Actual	Discapacidad
GUANUME BONILLA EDUARD	79982008	C	Dic-22-2020	196	0	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
GUANUME PALACIOS KAROL NATALIA	1018001719	C	Dic-22-2020	196	0	HIJO DE 18 A 25 AÑOS	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón_social_del_aportante	Usuario_en_contrato	Tipo_de_contrato	Estado_de_contrato
ANDREA PALACIOS VILLALBA	52825093	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesant	CERRADO
ANDREA PALACIOS VILLALBA	52825093	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesant	CERRADO
ANDREA PALACIOS VILLALBA	52825093	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
NASES EST EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S A S	52825093	Dependiente	CERRADO
ANDREA PALACIOS VILLALBA	52825093	Trabajador Independiente	CERRADO
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	52825093	Dependiente	CERRADO
FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ	52825093	Dependiente	CERRADO
FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ	52825093	Dependiente	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

Gerencia de Operaciones Comercial

SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Servicios en Línea

minerva
10-10

SIEMPRE AL DIA

Actualizado en 1996 Ley 50/90

9951216

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR F.A.N.A.	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156 B - 10
NOMBRE DEL TRABAJADOR NOHORA CHIQUIZA SAMACA	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 44 No. 82-39 Sur
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Bogotá, 9 de Septiembre 1.978	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR SECRETARIA
SALARIO TRESCIENTOS MIL ($300.000.oo) PESOS	
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES 16 DE NOVIEMBRE 2.000
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES BOGOTA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) TRES (3) MESES	VENCE EL DIA 16 DE FEBRERO 2.001

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: **REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluída la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA: **DURACION DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, el EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA: **JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: **PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un período de prueba de Dieciocho (18) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54.

SEPTIMA: **TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escrito que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: **INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: **MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: **DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA: **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: _____

Continúa al dorso

LEGIS

Todos los derechos Reservados

CLAUSULAS ADICIONALES: (continuación)

Las partes de común acuerdo deciden que a partir del 16 de Agosto de 2.001 el Contrato de Trabajo será a **TERMINO INDEFINIDO.**

FLOR ANGELA ROJAS FERRO
El Empleador

NOHORA CHIQUIZA SAMACA.
El Empleado

Las partes libre y voluntariamente han pactado que **El TRABAJADOR** en desarrollo del contrato de trabajo que tiene suscrito con **FANA** tendrá dentro de sus funciones la prestación de sus servicios al **HOGAR MARGARITA** sin que por ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral, por tal razón no habrá lugar a que se reconozca ninguna clase de doble remuneración.

Para constancia se firma a los 22 días del mes de Agosto de 2.001

El Empleador

El Empleado

En adición a la cláusula anterior, las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990

MODIFICACION AL CONTRATO DE TRABAJO:

Las partes de común acuerdo, libre y voluntariamente, deciden que a partir del 1 de agosto de 2.014, el cargo de NOHORA EDITH CHIQUIZA SAMACA, será Asistente Administrativa, implicando cambio en sus condiciones salariales, su nuevo salario será de $1.500.000. Se hace entrega de la descripción del cargo Asistente Administrativa.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de agosto de 2014

ELENA MARTINEZ PINEDA
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

NOHORA E.CHIQUIZA SAMACA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.503.312 de Bogotá

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. 20.295.327 Bta. C.C. Nº 52.503.312 Bta.

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº 35.416.958 20-09-09 C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Turnos de trabajo sucesivos:** Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. **Definición de pagos no salariales:** de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 50/90, Art. 15) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar cesantías laborales":

3. **Valoración del salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en $_____".

4. **Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargo y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho EL TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones. (Contrato de Trabajo con Salario Integral, Referencia Minerva 11-01).

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: NOHORA EDITH CHIQUIZA SAMACA

CEDULA CIUDADANIA: 52.503.312 de Bogotá

MODIFICACION AL CONTRATO DE TRABAJO:

Las partes de común acuerdo, libre y voluntariamente, deciden que a partir del 1 de julio de 2.014, el cargo de NOHORA EDITH CHIQUIZA SAMACA, será Asistente Administrativa, implicando cambio en sus condiciones salariales, su nuevo salario será de $1.500.000. Se hace entrega de la descripción del cargo Asistente Administrativa.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de julio de 2014

MARIA TERESA C. DE MALDONADO
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

NOHORA E. CHIQUIZA SAMACA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.503.312 de Bogotá

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **NOHORA EDITH CHIQUIZA SAMACA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **52503312,** se encuentra afiliado/a desde **01/03/2016** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 13 de junio de 2025.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Colpensiones
Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909 www.colpensiones.gov.co

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C52503312	CHIQUIZA SAMACA NOHORA EDITH	01/06/2007		19613619	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162470l3

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 13:03:33 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

compensar | salud eps

EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) NOHORA EDITH CHIQUIZA SAMACA identificado(a) con Cedula Ciudadania 52503312, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa 'FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NI/EZ ABANDONADA' NIT 860032186, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20001117	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 13 días del mes de Junio de 2.025

Observaciones:

Con destino a:
A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO
28988735

CER-AFI

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersubsidio

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 104 # 13D-77 CASA 170
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, MARZO 8 DE 1982	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR SERVICIOS GENERALES
SALARIO SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS ($691.130)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES DICIEMBRE 19 DE 2016
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA MARZO 18 DE 2017

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a termino fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA . PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3ª del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del Invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.
DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.
DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.
Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.
DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, diciembre 19 de 2016

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS
EL TRABAJADOR
C.C 52.911.764 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúo la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 19 de marzo hasta el 18 de junio de 2017.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 19 de marzo de 2017

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.911.764 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa(90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 19 de junio hasta el 18 de septiembre de 2017.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 19 de junio de 2017

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.911.764 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personaría Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS

CEDULA CIUDADANIA: 52.911.764 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 19 de septiembre de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2017.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 18 de septiembre de 2017

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.911.764 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS

CEDULA CIUDADANIA: 52.911.764 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta días (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 19 de diciembre de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2018.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 18 de diciembre de 2017

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.911.764 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.911.767 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta días (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 19 de diciembre de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2019.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 19 de diciembre de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.911.767 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.911.767 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 19 de diciembre de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2020.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 19 de diciembre de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.911.767 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS

CEDULA CIUDADANIA: 52.911.764 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 19 de diciembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2021.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 19 de diciembre de 2020

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.911.764 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS

CEDULA CIUDADANIA: 52.911.764 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 19 de diciembre de 2021 hasta el 18 de diciembre de 2022.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 19 de diciembre de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.911.764 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.911.764 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 19 de diciembre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 19 de diciembre de 2022

Elena Martínez
REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Claudia Cuellar
CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.911.764 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.911.764 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 19 de diciembre de 2023 hasta el 18 de diciembre de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 18 de diciembre de 2023

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.911.764 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS**

CEDULA CIUDADANIA: 52.911.764 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 19 de diciembre de 2024 hasta el 18 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 18 de diciembre de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS
EL TRABAJADOR
C.C. 52.911.764 de Bogotá

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CLAUDIA MILENA CUELLAR VARGAS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **52911764,** se encuentra afiliado/a desde **01/08/2017** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C52911764	CUELLAR VARGAS CLAUDIA MILENA	23/12/2016		wU181132	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162458888

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 12:44:48 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SaludTotal

BOGOTA, Junio 11 de 2025

Señora:

CUELLAR VARGAS CLAUDIA MILENA

CC. 52911764CR 104 N 13 D 77 CA 170 ET 1 - 4156930

Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Marzo 21 de 2018. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem_cot	Sem_Alt	Parentesco	Estado_Afiliación	Fecha_de_desafiliación_EPS	Estado_Actual	Discapacidad
CUELLAR VARGAS CLAUDIA MILENA	52911764	C	Mar-21-2018	53	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón_social_del_aportante	Usuario_en_contrato	Tipo_de_contrato	Estado_de_contrato
FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ	52911764	Dependiente	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

Gerencia de Operaciones Comercial

SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Servicios en Linea

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARISOL LOPEZ YOPASA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 133 #87-40
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, ABRIL 12 DE 1973	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR SERVICIOS GENERALES
SALARIO OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE ($877.803)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES DICIEMBRE 21 DE 2020
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA Marzo 20 DE 2021

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de 18 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.
DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.
DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.
Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.
DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.
DECIMO SEXTA. Las partes libre y voluntariamente han pactado que **EL TRABAJADOR** en desarrollo del contrato de trabajo que tiene suscrito con **FANA**, tendrá dentro de sus funciones la prestación de sus servicios al **HOGAR MARGARITA**, sin que por ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral, por tal razón no habrá lugar a que se reconozca ninguna clase de doble remuneración.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, diciembre 21 de 2020

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARISOL LOPEZ YOPASA
EL TRABAJADOR
C.C 52.338.560 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 21 de marzo hasta el 20 de junio de 2021.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 21 de marzo de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARISOL LOPEZ YOPASA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.338.560 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 21 de junio hasta el 20 de septiembre de 2021.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 21 de junio de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARISOL LOPEZ YOPASA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.338.560 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 21 de septiembre hasta el 20 de diciembre de 2021.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 21 de septiembre de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARISOL LOPEZ YOPASA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.338.560 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **MARISOL LOPEZ YOPASA**

CEDULA CIUDADANIA: 52.338.560 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 21 de diciembre de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2022.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 21 de diciembre de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARISOL LOPEZ YOPASA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.338.560 de Bogotá

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **MARISOL LOPEZ YOPASA**

CEDULA CIUDADANIA: 52.338.560 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 21 de diciembre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 21 de diciembre de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARISOL LOPEZ YOPASA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.338.560 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **MARISOL LOPEZ YOPASA**

CEDULA CIUDADANIA: 52.338.560 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 21 de diciembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 20 de diciembre de 2023

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARISOL LOPEZ YOPASA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.338.560 de Bogotá

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica Nº 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **MARISOL LOPEZ YOPASA**
CEDULA CIUDADANIA: 52338560

MODIFICATORIO CLAUSULA 7

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INCLUSIÓN CLAUSULA 16

DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO. El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 15 de febrero de 2024

Elena Martinez
REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Marisol López Yopasa.
MARISOL LOPEZ YOPASA
EL TRABAJADOR
C.C. 52338560

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **MARISOL LOPEZ YOPASA**

CEDULA CIUDADANIA: 52.338.560 de Bogotá

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 21 de diciembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 20 de diciembre de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARISOL LOPEZ YOPASA
EL TRABAJADOR
C.C. 52.338.560 de Bogotá

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MARISOL LOPEZ YOPASA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **52338560,** se encuentra afiliado/a desde **01/12/2019** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C52338560	LOPEZ YOPASA MARISOL	22/12/2020		62148165	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162459 18

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 12:45:18 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) MARISOL LOPEZ YOPASA identificado(a) con Cedula Ciudadania 52338560, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa 'FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NI/EZ ABANDONADA' NIT 860032186, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20201228	No Registrada

Beneficiarios:

Nombre Beneficiario	Paren.	Identificación	Tipo de Identificación	Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro	Estado Afiliación
VALENTINA RIOS LOPEZ	HI	1031815776	TI	20210128	No Registrada	Activo

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 12 días del mes de Junio de 2.025

Observaciones:

Con destino a:
A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO CER-AFI
28982154

Vigilado Supersalud
Vigilado Supersubsidio

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIA ISABEL PAEZ GALINDO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 90 # 152-32 INT 9
FECHA DE NACIMIENTO SAN PEDRO (SUCRE), DICIEMBRE 10 DE 1977	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR SERVICIO GENERALES
SALARIO UN MILLON DE PESOS ($ 1.00.000)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES FEBRERO 4 DE 2022
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA MAYO 3 DE 2022

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a termino fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.
DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.
DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES.** FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.
Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.
DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.
DECIMO SEXTA. Las partes libre y voluntariamente han pactado que **EL TRABAJADOR** en desarrollo del contrato de trabajo que tiene suscrito con **FANA**, tendrá dentro de sus funciones la prestación de sus servicios al **HOGAR MARGARITA**, sin que por ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral, por tal razón no habrá lugar a que se reconozca ninguna clase de doble remuneración.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, febrero 4 de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA ISABEL PAEZ GALINDO
EL TRABAJADOR
C.C. 64.478.437 de San Pedro (Sucre)

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 4 de mayo hasta el 3 de agosto de 2022.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 4 de mayo de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA ISABEL PAEZ GALINDO
EL TRABAJADOR
C.C. 64.478.437 de San Pedro (Sucre)

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 4 de agosto hasta el 3 de noviembre de 2022.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 4 de agosto de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA ISABEL PAEZ GALINDO
EL TRABAJADOR
C.C. 64.478.437 de San Pedro (Sucre)

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 4 de noviembre de 2022 hasta el 3 de febrero de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 3 de noviembre de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA ISBEL PAEZ GALINDO
EL TRABAJADOR
C.C. 64.478.437 de San Pedro (Sucre)

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **MARIA ISABEL PAEZ GALINDO**

CEDULA CIUDADANIA: 64.478.437 de San Pedro (Sucre)

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 4 de febrero de 2023 hasta el 3 de febrero de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 3 de febrero de 2023

Elsa Muñoz

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

María Paez 64478437

MARIA ISABEL PAEZ GALINDO
EL TRABAJADOR
C.C. 64.478.437 de San Pedro

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **MARIA ISABEL PAEZ GALINDO**

CEDULA CIUDADANIA: 64.478.437 de San Pedro (Sucre)

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 4 de febrero de 2024 hasta el 3 de febrero de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 3 de febrero de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA ISABEL PAEZ GALINDO
EL TRABAJADOR
C.C. 64.478.437 de San Pedro

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **MARIA ISABEL PAEZ GALINDO**

CEDULA CIUDADANIA: 64.478.437 de San Pedro (Sucre)

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 4 de febrero de 2025 hasta el 3 de febrero de 2026.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 3 de febrero de 2025

Elsa Muñoz
REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

María Paez 64478437
MARIA ISABEL PAEZ GALINDO
EL TRABAJADOR
C.C. 64.478.437 de San Pedro

Colfondos
del grupo HABITAT

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MARIA ISABEL PAEZ GALINDO identificado(a) con C.C No. 64.478.437 se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias desde el día 01 de mayo de 2018 y sus recursos están en el FONDO MAYOR RIESGO desde el día 20 de junio de 2018.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 12 de junio de 2025.

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción Contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C64478437	PAEZ GALINDO MARIA ISABEL	04/02/2022		18315415	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162459 29

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 12:45:29 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) MARIA ISABEL PAEZ GALINDO identificado(a) con Cedula Ciudadania 64478437, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa 'FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NI/EZ ABANDONADA' NIT 860032186, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20220210	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 11 días del mes de Junio de 2.025

Observaciones:

Con destino a:
FANA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO CER-AFI
28968127

Vigilado Supersalud
Vigilado Supersubsidio

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIA LICED RIAÑO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 100 A # 155-06 CASA 2
FECHA DE NACIMIENTO CHAPARRAL, SEPTEIMBRE 2 DE 1977	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR SERVICIOS GENERALES
SALARIO SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($781.242)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES FEBRERO 1 DE 2018
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA ABRIL 30 DE 2018

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a termino fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA . PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/64.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.
DECIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
DECIMA TERCERA. SUMINISTRO ALMUERZO. Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.
DECIMO CUARTA. PROTECCION DATOS PERSONALES. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.
Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.
DECIMO QUINTA. AUTORIZACION USO DE IMÁGENES. Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, febrero 1 de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA LICED RIAÑO
EL TRABAJADOR
C.C. 65.827.790 de Chaparral

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO _____
C.C. 65827790

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 1 de mayo hasta el 30 de julio de 2018.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de abril de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA LICED RIAÑO
EL TRABAJADOR
C.C. 65.827.790 de Chaparral

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 1 de agosto hasta el 30 de octubre de 2018.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de agosto de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA LIED RIAÑO
EL TRABAJADOR
C.C. 65.827.790 de Chaparral

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es del 1 de noviembre de 2018 hasta el 30 de enero de 2019.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de octubre de 2018

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA LICED RIAÑO
EL TRABAJADOR
C.C.65.827.790 de Chaparral

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **MARIA LICED RIAÑO**

CEDULA CIUDADANIA: 65.827.790 de Chaparral

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2019 hasta el 30 de enero de 2020

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de febrero de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA LICED RIAÑO
EL TRABAJADOR
C.C. 65.827.790 de Chaparral

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 282 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: MARIA LICED RIAÑO

CEDULA CIUDADANIA: 65.827.790 de Chaparral

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el 30 de enero de 2021

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de febrero de 2020

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA LICED RIAÑO
EL TRABAJADOR
C.C. 65.827.790 de Chaparral

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **MARIA LICED RIAÑO**

CEDULA CIUDADANIA: 65.827 790 de Chaparral

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2021 hasta el 30 de enero de 2022

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de febrero de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT 860.032.186-9

MARIA LICED RIAÑO
EL TRABAJADOR
C.C. 65.827.790 de Chaparral

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: **MARIA LICED RIAÑO**

CEDULA CIUDADANIA: 65.827.790 de Chaparral

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 1 de febrero de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA LICED RIAÑO
EL TRABAJADOR
C.C. 65.827.790 de Chaparral

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **MARIA LICED RIAÑO**

CEDULA CIUDADANIA: 65.827.790 de Chaparral

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2023 hasta el 30 de enero de 2024

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de enero de 2023

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA LICED RIAÑO
EL TRABAJADOR
C.C. 65.827.790 de Chaparral

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA
Personería Jurídica N° 262 del 4 de Febrero, 1972 Minjusticia

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **MARIA LICED RIAÑO**

CEDULA CIUDADANIA: 65.827.790 de Chaparral

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2024 hasta el 30 de enero de 2025

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de enero de 2024

Elena Martínez

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA LICED RIAÑO
EL TRABAJADOR
C.C. 65.827.790 de Chaparral

María Liced Riaño

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: **MARIA LICED RIAÑO**

CEDULA CIUDADANIA: 65.827.790 de Chaparral

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 1 de febrero de 2025 hasta el 30 de enero de 2026

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 30 de enero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

MARIA LICED RIAÑO
EL TRABAJADOR
C.C. 65.827.790 de Chaparral

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **RIAÑO MARIA LICED** identificado(a) con **CC** número **65.827.790** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 03 de junio de 2006 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 11 de junio de 2025.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 744 44 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C65827790	RIAÑO MARIA LICED	01/02/2018		29152052	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162459 42

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 12:45:42 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Maria Lioed Riaño , identificado(a) con CC número 65827790, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 65827790
NOMBRES Y APELLIDOS	Maria Lioed Riaño
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	02/09/1977
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/11/2019
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	60 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/11/2019
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 860032186 FUNDACIONPARA LA ADOPCION DE LA NIÑEZ
Desde 01/04/2020 - Vigente

Generado por interfaces 12/08/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR ANA TERESA CORONEL ACEVEDO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 159 A BIS # 90 A-48
FECHA DE NACIMIENTO ZETAQUIRA(BOY.), OCTUBRE 4 DE 1994	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR SERVICIO DE ALIMENTOS
SALARIO UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES AGOSTO 15 DE 2024
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA NOVIEMBRE 14 DE 2024

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES**. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. **INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO.** El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, agosto 15 de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Ana Teresa Coronel A

ANA TERESA CORONEL ACEVEDO
EL TRABAJADOR
C.C. 1.058.058.796 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 15 de noviembre de 2024 hasta el 14 de febrero de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 15 de noviembre de 2024

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Ana Teresa Coronel A

ANA TERESA CORONEL ACEVEDO
EL TRABAJADOR
C.C. 1.058.058.796 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 15 de febrero hasta el 14 de mayo de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 14 de febrero de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Ana Teresa Coronel A

ANA TERESA CORONEL ACEVEDO
EL TRABAJADOR
C.C. 1.058.058.796 de Bogotá

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 15 de mayo hasta el 14 de agosto de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 15 de mayo de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

Ana Teresa Coronel A

ANA TERESA CORONEL ACEVEDO
EL TRABAJADOR
CC. 1.058.058.796 de Bogotá

COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

NIT 800.149.496-2

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) ANA TERESA CORONEL ACEVEDO, identificado(a) con C.C 1.058.058.796, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6 y al Fondo Cesantias NIT 800.198.644-5.

Se expide la presente certificación a la fecha 12 de junio de 2025.

El presente certificado emitido contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1058058796	CORONEL ACEVEDO ANA TERESA	15/08/2024		13822113	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C354169542516245876

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 12:44:36 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1058058796
NOMBRES	ANA TERESA
APELLIDOS	CORONEL ACEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/12/2024	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	06/12/2025 15:52:32	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación**

Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR DIANA PATRICIA BEYTAR	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 104F # 128C-74
FECHA DE NACIMIENTO TURBO (ANT), ENERO 21 DE 1984	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR SERVICIO DE ALIMENTOS
SALARIO UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES MARZO 7 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 dias calendario	VENCE EL DÍA JUNIO 6 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **18 dias,** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES.** FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. **INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO.** El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, marzo 7 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

DIANA PATRICIA BEYTAR
EL TRABAJADOR
C.C.39.428.964 de Turbo (Ant.)

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúo la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 7 de junio hasta el 6 de septiembre de 2025.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 7 de junio de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

DIANA PATRICIA BEYTAR
EL TRABAJADOR
C.C. 39.428.964 de Turbo (Ant.)

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **DIANA PATRICIA BEYTAR** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **39428964,** se encuentra afiliado/a desde **08/05/2014** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre		Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C39428964	BEYTAR	DIANA PATRICIA	07/03/2025		2122546b	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162457 54

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 12:42:34 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39428964
NOMBRES	DIANA PATRICIA
APELLIDOS	BEYTAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	07/05/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	06/12/2025 15:54:07	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

forma minerva
10-10

SIEMPRE AL DIA

Actualizado en 1996 Ley 50/90

9951190

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
F. A. N.A	CARRERA 96 No. 156 B 10
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCION DEL TRABAJADOR
ELDA MARLEN GUALTEROS VANEGAS	CARRERA 96 B No. 158-39
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
Carmen de Carupa, 15-07-70	SERVICIOS GENERALES
SALARIO	
Trescientos Cincuenta y Ocho Mil ($358.000.oo) M.cte.	
PERIODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACION DE LABORES
Mensual	Julio 1 de 2.004
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
Bogotá	Bogotá
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año)	VENCE EL DIA
TRES (3) MESES	Octubre 1 de 2.004

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: **REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

TERCERA: **DURACION DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA: **JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: **PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un período de prueba de Dieciocho (18) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54.

SEPTIMA: **TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: **INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: **MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: **DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA: **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Julio 1 de 2.004

Continúa al dorso

LEGIS

Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización escrita de la Editorial.

CLAUSULAS ADICIONALES: (continuación)

Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que reciba el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

Las partes de común acuerdo deciden que a partir del 1 de Marzo de 2.005 el contrato será a TERMINO INDEFINIDO.

Elva Martínez
El Empleador

Elda Haiden Gualtero
C.C. 20.678.886.
El Empleado

EL EMPLEADOR Elva Martínez

C.C. o NIT. 860.032.186-9

EL TRABAJADOR Elda Haiden Gualtero.

C.C. Nº 20.678.886.

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Turnos de trabajo sucesivos:** Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, labores o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. **Definición de pagos no salariales:** de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 50/90, Art. 16) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborales".

3. **Valoración del salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en $_____".

4. **Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cobije la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargo y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho EL TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones. (Contrato de Trabajo con Salario Integral. Referencia Misterio 11-01).

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ELDA MARLEN GUALTEROS VANEGAS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **20678886,** se encuentra afiliado/a desde **01/08/2016** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C20678886	GUALTEROS VANEGAS ELDA MARLEN	01/06/2007		17615402	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162459O7

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 12:45:07 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Elda Marlen Gualteros Vanegas, identificado(a) con CC número 20678886, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 20678886
NOMBRES Y APELLIDOS	Elda Marlen Gualteros Vanegas
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	15/07/1970
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/04/2017
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	193 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/04/2017
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Desde 01/04/2022 - Vigente N.I.T. 800032186 FUNDACIONPARA LA ADOPCION DE LA NIÑEZ Desde 01/03/2017 - Vigente

Generado por Interfaces

11/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR ANDREA DEL PILAR SABOGAL HOLGUIN	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 127 # 84C-90
FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA, FEBRERO 4 DE 1985	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR SERVICIO DE ALIMENTOS
SALARIO UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 30 DE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA ABRIL 29 DE 2025

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del decreto 617/54.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves al Código Ético, reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.

DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES.** FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.

Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que, de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.

DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.

DECIMO SEXTA. **INCUMPLIMIENTO AL CODIGO ETICO.** El Código Ético hace parte integral de este contrato y su incumplimiento conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin, además de las acciones legales que, en atención a la situación, deban adelantarse a nivel penal, disciplinario o administrativo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, enero 30 de 2025

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

ANDREA DEL PILAR SABOGAL HOLGUIN
EL TRABAJADOR
C.C.53.165.800 de Bogotá

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

ANDREA DEL PILAR SABOGAL HOLGUIN, identificado(a) con cédula de ciudadanía **53.165.800**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 11 de Junio del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Medellín, 11 de Junio de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C53165800	SABOGAL HOLGUIN ANDREA DEL PILAR	30/01/2025		22516712	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C3541695425162459 51

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/06/2025 12:45:51 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 198.143.41.25, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) ANDREA DEL PILAR SABOGAL HOLGUIN identificado(a) con CC 53165800 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	01/03/2020
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E-UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMON BOLIVAR
Categoría:	A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en QUIEN , a los 11 días del mes junio del 2025 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

CERTIFICA QUE:

EPS FAMISANAR S.A.S.